

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA FLORA TRISTÁN

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 24 de febrero de 2004, se propone las presentes Normas de Convivencia en que se preverán la posibles faltas y sanciones objeto de aplicación específica a los Residentes.

Artículo 1.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán obedece al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes.

Artículo 2.- Con el fin de garantizar la convivencia en la Residencia, todos los residentes se comprometerán por escrito, para su admisión, a cumplir las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 3.- Todos los residentes asumen el compromiso de observar en su conducta individual el debido respeto a los demás residentes, a quienes trabajan en o para la Residencia, a cualesquiera otras personas que puntualmente se encuentren dentro del recinto o de las viviendas, y a los vecinos del entorno. También deberán cuidar de que su conducta respete el mobiliario, enseres y demás objetos que forman parte de las zonas comunes o de las viviendas.

Los residentes observarán especialmente el respeto a las creencias y opiniones políticas, religiosas, culturales de las personas que se encuentren en el recinto. Este deber se hace especialmente exigible en relación con las personas con las que, en razón de la asignación de viviendas, tengan atribuido el uso conjunto de la misma. En estos casos, el debido respeto se extiende también especialmente al ámbito de la intimidad del compañero, así como a sus pertenencias.

Artículo 4.- Se propiciará desde la Dirección de la Residencia la utilización de mecanismos de solución amistosa de los conflictos que pudieran surgir, pudiendo establecerse órganos de mediación, conciliación o arbitraje respecto de los conflictos que afecten a materias legalmente consideradas disponibles por la voluntad de las partes.

La Dirección de la Residencia asume la consideración de órgano mediador, conciliador o de arbitraje, procurando siempre la solución del conflicto sobre la

base del acuerdo de las partes. Podrán existir otros órganos de esta índole participados mayoritariamente por residentes.

Artículo 5.- Los residentes tienen el derecho a que los comportamientos que infrinjan los principios y pautas de conducta señaladas en los artículos anteriores sean resueltas por la vía de la incoación del procedimiento sancionador que se establece en esta normativa.

Artículo 6.- Son faltas las siguientes conductas:

- a) Entrar y permanecer en una vivienda ajena sin permiso explícito de el/la residente habitual de la misma.
- b) Hacer uso del espacio del compañero/a de la vivienda sin que medie acuerdo y/o autorización del mismo.
- c) Mantener en la vivienda enseres pertenecientes a las zonas y servicios comunes de la Residencia si no media la autorización expresa y por escrito de la Dirección.
- d) Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las viviendas, en relación con los puntos d) y f) del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia Universitaria Flora Tristán.
- e) Tener animales de compañía.
- f) Faltar al respeto y consideración que merece cualquier persona que se encuentre en la Residencia.
- g) Molestar a los/las demás residentes perturbando su estudio o descanso, especialmente mediante la emisión de ruidos.
- h) Disponer de la vivienda para alojar en ella a otra persona, sin que la Dirección lo autorice expresamente por escrito.
- i) Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes, así como el equipamiento de las mismas.
- j) Organizar cualquier actividad colectiva dentro de la Residencia sin conocimiento y autorización por escrito de la Dirección.
- k) El abuso de confianza.
- l) No cuidar ni mantener el inmueble de forma adecuada y diligente.

- m) No abonar las tarifas periódicas establecidas o los gastos ocasionados.
- n) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Residencia.
- o) Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro de la Residencia o incitar a actuar de esta manera.
- p) Vejar, coaccionar u ofender a cualquier miembro de la Residencia, independientemente del carácter de tales comportamientos.
- q) No entregar o completar, en el plazo que se determine al efecto, la documentación que debe acompañar a la solicitud de admisión o renovación de la plaza de residente en el caso de que faltara total o parcialmente.
- r) Falsear datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente.
- s) Traficar con sustancias consideradas ilegales en el recinto de la residencia.
- t) Incumplir las sanciones impuestas.

Artículo 7.- Las faltas de los residentes se clasificarán en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

La inclusión de una falta en algunas de las categorías anteriores será efectuada por la Dirección o la persona en quien la Dirección delegue, de acuerdo con las concretas circunstancias de cada supuesto, instruyéndose, si procede, el correspondiente procedimiento disciplinario.

La comisión de una tercera falta leve en el plazo de un año será sancionada como falta grave.

La comisión de una tercera falta grave en el plazo de un año será sancionada como falta muy grave.

En todo caso, las conductas tipificadas en las letras a), h), n), o), p), r), s) y t) del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves. La comisión de un

hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal se considerará falta grave o muy grave, en atención a la propia gravedad de la conducta.

Artículo 8.- Las sanciones que podrán imponerse a los/las residentes podrán ser:

- a) En caso de comisión de faltas que se consideren leves, amonestación privada, efectuada por la Dirección o la persona en quien ésta delegue.
- b) En caso de comisión de faltas que se consideren graves, amonestación pública, suspensión en el ejercicio de los derechos como residente por un periodo máximo de 2 meses (por ejemplo, privación de la utilización de los servicios comunes), o expulsión temporal, por el plazo máximo de un mes.
- c) En caso de comisión de faltas que se consideren muy graves, expulsión directa por lo que reste de curso académico.

La imposición de las sanciones previstas obedecerá igualmente a la estricta aplicación del principio de proporcionalidad.

Artículo 9.- La adopción de las medidas previstas en el artículo 8, puntos b) y c), correspondientes a faltas graves y muy graves, se llevará a cabo necesariamente mediante la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. Las sanciones por faltas consideradas leves podrán imponerse directamente por la Dirección de la Residencia, siempre previa audiencia necesaria y obligatoria, de la persona que se vería afectada por la sanción que se impusiera en su caso.

Se podrá constituir una Comisión Disciplinaria que estará presidida por un representante de la Dirección de la Residencia y dos residentes. Entre sus misiones estará la de velar por la correcta aplicación y desarrollo de los procedimientos sancionadores.

Artículo 10.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, por la Dirección de la Residencia.

En la tramitación del procedimiento disciplinario se respetarán escrupulosamente las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción y del derecho de defensa de la persona contra la que se dirija.

Abierto el procedimiento, la Dirección designará un/a instructor/a que llevará a cabo todas las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades . El/la instructor/a podrá proponer a la Dirección el archivo de las actuaciones si considerase que no existen elementos suficientes que acrediten la comisión de una falta.

Terminada la instrucción, se pasarán las actuaciones a la Dirección que, dando audiencia a el/la interesado/a para que defienda y alegue lo que a su derecho convenga, dictará la resolución correspondiente.

Contra esa resolución podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Magfco. y Excmo. Sr. Rector, que agotará la vía administrativa.

Disposición Transitoria.- La presente normativa, en lo referido a los aspectos sancionadores, sólo se aplicará a los hechos acontecidos con posterioridad a su entrada en vigor. En ningún caso se podrá aplicar retroactivamente.

Disposición Final.- Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno celebrado el 25 de enero de 2005 de la Universidad.